

ADENDA NUMERO DOS AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO).

NOSOTROS: por una parte **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, de _____ de edad, _____ de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____
Número de Identificación Tributaria número _____

actuando en mi calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Número de Identificación Tributaria _____

en adelante MOPTVDU, calidad que compruebo con la siguiente documentación: certificación del acuerdo número once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombró al suscrito como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____

con Tarjeta de Identificación Tributaria _____

actuando en calidad de **VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, calidad que compruebo con certificación del acuerdo número once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

nombró al suscrito como Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **a)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **b)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; **c)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pleca novecientos cuarenta y tres, de Acta número novecientos cuarenta y tres pleca novecientos sesenta y ocho pleca cero nueve pleca dos mil quince, de sesión celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por medio del cual se me autoriza la suscripción de la presente Adenda.

CONSIDERANDO:

I. Que con fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce se suscribió el CONVENIO PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO), con el

objeto de transferir por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano al Fondo Nacional de Vivienda Popular, un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (934,515.08 USD), destinados para favorecer a las familias afectadas por el terremoto del trece de enero del dos mil uno, de la Residencial La Colina, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

II. Que sobre el convenio de cooperación en referencia se emitió la adenda número uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, estableciéndose en su cláusula cuarta una modificación a la cláusula decima primera del convenio original, denominada "VIGENCIA", en el sentido que dicho convenio finalizaría el treinta de septiembre de dos mil quince.

III. Que el Licenciado Rony Huevo Serrano, Presidente de la Junta Directiva de FONAVIPO, mediante nota de fecha tres de septiembre del presente año, solicitó al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano la suscripción de la Adenda número dos al Convenio en referencia, con la finalidad de ampliar la vigencia del plazo hasta el treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis. Esto con el propósito de poder finalizar la entrega de subsidios a las familias que serán beneficiadas y que aún no han iniciado ningún tipo de trámite. En dicha nota reporta FONAVIPO que al mes de septiembre del presente año se han beneficiado setenta y un familias, existiendo aún treinta y siete familias que aún no han iniciado ningún tipo de trámite.

IV. Que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano durante los meses de agosto y septiembre ha recibido diversas notas de familias afectadas por el terremoto del trece de enero del dos mil uno, de la Residencial La Colina, mediante las cuales solicitan ampliación del plazo para poder cumplir con la presentación de los requisitos establecidos en la adenda número uno del convenio en referencia, ya que esto les permitirá concluir trámites administrativos y judiciales que les permitan comprobar, entre otras cosas, su calidad de beneficiarios de la compensación económica.

V. Que se considera conveniente continuar la cooperación entre ambas instituciones en el marco de los compromisos adquiridos en el citado convenio y en la adenda antes relacionada, siendo necesario ampliar el plazo por cuatro meses más a partir del treinta de septiembre de dos mil quince, con vencimiento al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. En consecuencia deberá modificarse en tal sentido la Cláusula



Q

Q

zm

Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA" y la cláusula Cuarta VIGENCIA de la adenda número uno suscrita el veinticuatro de abril de dos mil quince.

VI. Que atendiendo la Cláusula octava del convenio original, el mismo puede ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso entre las partes involucradas.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, las partes suscriptoras del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)". ACORDAMOS de común acuerdo la Adenda número dos siguiente:

1. Modificar la Cláusula Décima Primera del convenio original, denominada "VIGENCIA" y la cláusula Cuarta VIGENCIA de la adenda número uno de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, en el sentido de ampliar el plazo del "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)" por un período de cuatro meses más, contados a partir del día treinta de septiembre de dos mil quince, con vencimiento el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.
2. Las partes acordamos, que el resto de cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio original, como de la adenda número uno, que no se ven afectadas por la presente adenda, permanecen inalterables.
3. La presente modificación del convenio de transferencia de fondos no reembolsables se suscribe en tres ejemplares, de igual contenido y valor,

debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente Adenda, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil quince.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE,
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO



ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO



ING. JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA
DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO